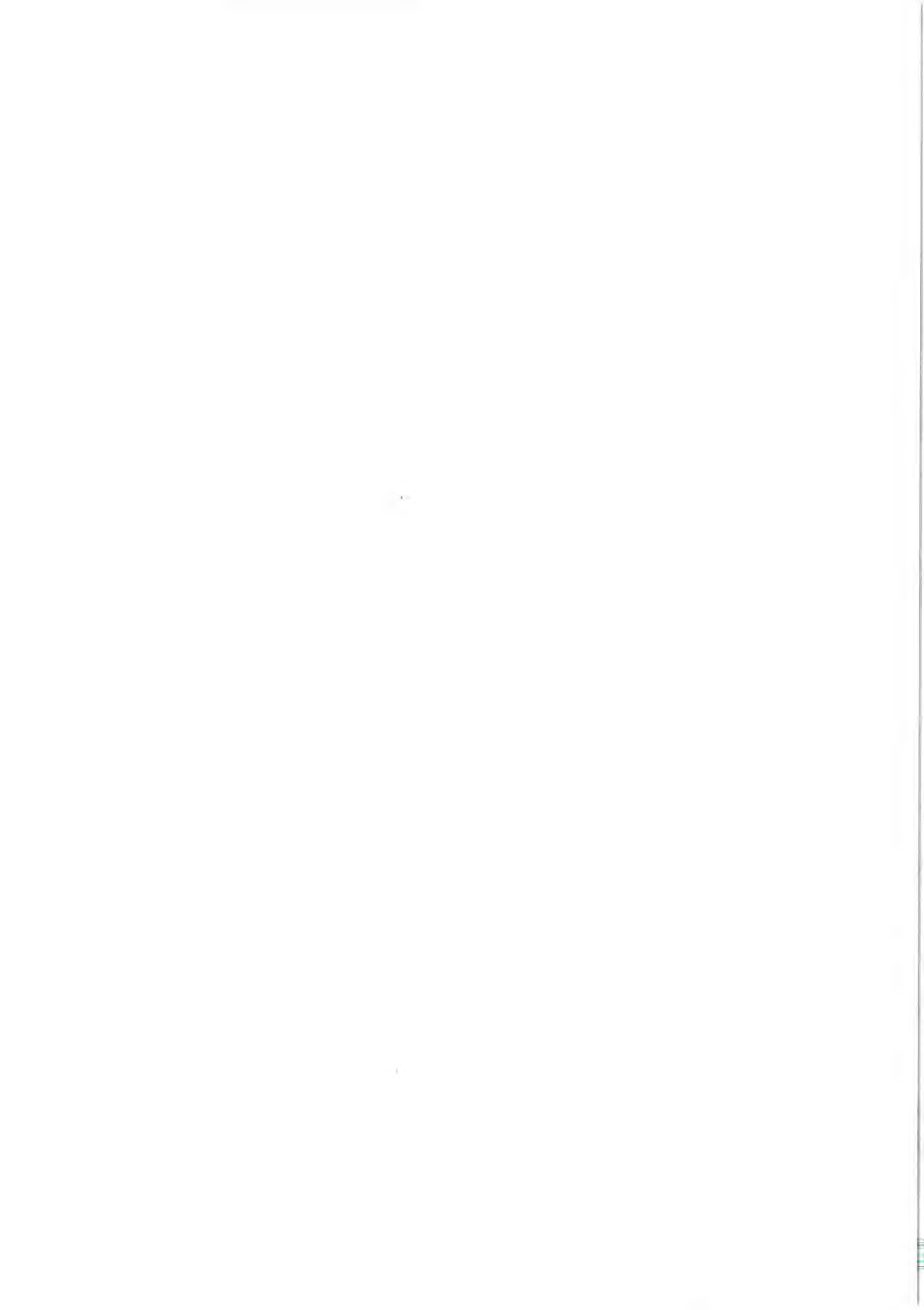




**TERREÑA**

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL  
LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA 100%” PARA LA CARNE Y  
LOS PRODUCTOS CÁRNICOS DE LA ESPECIE DE GANADO  
VACUNO AUTÓCTONO DE RAZA TERREÑA.**

**SEGÚN EL R. D. 505/2013, DE 28 DE JUNIO Y REGLAMENTO  
(UE) Nº 653/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL  
CONSEJO DE 15 DE MAYO**



## ÍNDICE

1. OBJETO
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - a. Producción primaria
  - b. Transformación
  - c. Comercialización
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD
6. ETIQUETADO
7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN
8. SANCIONES

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 505/2013, para la obtención y uso del **Logotipo Raza Autóctona 100%**, las Organizaciones de Criadores deben crear un pliego de condiciones que han de ser cumplidas por los operadores integrantes de dicha Organización. Este pliego de condiciones será presentado a la Autoridad Competente para su aprobación.

### 1. Objeto

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie bovina de Raza Autóctona TERREÑA para el etiquetado con el logotipo "Raza autóctona", según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

## **2. Identificación de la Organización de Criadores de animales de Raza Autóctona:**

- Nombre de la asociación: ETEFE
- Dirección: c/Arkatxa nº 1, pab. 20
- C.I.F: G01406123
- Teléfono: 686007645
- Correo electrónico: sergefez@gmail.com
- Responsable del pliego: Txema Fernández
- Raza representada: Raza bovina Terreña

## **3. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la carne de vacuno perteneciente a este pliego son los operadores implicados en todas sus fases de producción, desde el nacimiento a la venta del producto al consumidor.

- Producción primaria: Explotaciones de nacimiento, cría y engorde de los animales de Raza bovina Terreña.
- Transformación: mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales donde se sacrifican y faenan los productos de animales pertenecientes a la Raza bovina Terreña.
- Comercialización: Puntos de venta de la carne de vacuno de Raza bovina Terreña.

La relación de operadores autorizados por ETEFE, titular del pliego, están detallados en el Anexo I.

#### **4. Descripción de los productos.**

El Logotipo Raza Autóctona 100% bovina Terreña es propiedad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que cede su uso a ETEFE.

El único producto autorizado para el uso de la denominación "Raza Autóctona 100 %" bovina Terreña, será la carne de ganado vacuno de Terreña, procedente de animales cuyos progenitores estén inscritos en el Libro Genealógico.

Los productos etiquetados con el Logotipo "Raza Autóctona 100%" Raza Terreña cumplen los siguientes requisitos:

- Raza de procedencia del producto: Bovina Terreña.
- Definición del producto
  - o Atendiendo a la edad pueden clasificarse como:
    - -Ternera blanca: canales de las reses, machos o hembras, que han llevado una alimentación exclusivamente de leche.
    - Añejo o Ternera Rosada: son las canales de reses que ya han sido destetadas y que aún no han hecho el primer cambio de dentición, se sacrifican hasta los 16 meses. Llamamos Ternera Rosada a la carne de hembra y Añejo a la de macho.
    - Vacuno mayor: es el grupo formado por las reses de mayor edad, tanto machos como hembras. Novillos, toros, bueyes, novillas y vacas pertenecen a este grupo.
- Zonas geográficas de procedencia del producto.
  - o País Vasco.
- Sistemas de producción.
  - o Sistemas de producción de manejo extensivo.

#### **5. Sistema de trazabilidad.**

Conforme a la legislación vigente, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal, en la cual el animal o el producto deben estar identificados en todo momento, pudiendo localizar desde un producto al animal del que procedía mediante su etiquetado.

Todos estos datos y registros que avalan la trazabilidad son proporcionados por los operadores a ETEFE, donde se archivan, informática o documentalmente, garantizando

de este modo el cumplimiento del Reglamento 1760/2000 (CE), que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, el Reglamento 1825/2000 (CE), que establece las disposiciones de aplicación del anterior, y del Real Decreto 75/2009.

## 6. Etiquetado

El etiquetado de la carne de vacuno está regulado por el Reglamento europeo 1760/2000, y por el Real Decreto 75/2009, por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

Según lo dispuesto en este Real Decreto, todos los productos y presentaciones de carne de vacuno deben ir acompañados de una información obligatoria en forma de etiquetado. El Logotipo de **Raza Autóctona 100% Terreña** acompañará al etiquetado en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.

En cualquier fase del proceso productivo, el producto irá acompañado en su etiqueta de un Número de Referencia, que garantiza la relación entre él y el animal de procedencia.

## 7. Sistema de verificación por parte de la Organización

ETEFE ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfrutan del Logotipo de Raza Autóctona 100% Terreña sean verdaderamente productos procedentes de esta raza.

Así, se hace necesario un sistema de control de los registros y etiquetado definidos en la normativa vigente, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1760/2000 y al Real Decreto 75/2009, para cada una de las fases del proceso productivo establecidas en el apartado 2. **Ámbito de aplicación.** El proceso de control se centrará por tanto en la comprobación de los registros de identificación de los animales y sus productos en todas las fases, por parte del personal autorizado por ETEFE, que certificarán que son animales o productos de la Raza bovina Terreña.

De todos estos registros elaborados por los operadores deben figurar copias en la sede de ETEFE con domicilio en c/Arkatxa nº 1, pab. 20.

Se adjunta a continuación una tabla en la que figuran los puntos de control establecidos, la frecuencia e inspecciones pertinentes, y el/los responsables de dicha inspección.

	ESTABLECIMIENTO	FRECUENCIA	INSPECCIÓN	RESPONSABLE
EXPLOTACIONES	Cubriciones	1 visita por temporada de cubrición.	Comprobar que los sementales y las hembras están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza. Comprobación de que se rellena adecuadamente el cuaderno de registro de cubriciones.	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización
	Parideras	1 visita por paridera	Comprobar que la paridera corresponde a la cubrición referida y que se identifican correctamente los animales nacidos mediante crotales. Comprobación de que se rellena correctamente el libro de registro de parideras	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización
	Salida a matadero	1 visita por cada envío de lotes de animales a matadero	Comprobación de que se realiza correctamente el registro de animales que van a matadero	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización



<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>Mataderos</b>	2 visitas al año a matadero	Comprobación de que los animales que entran a matadero están correctamente identificados y son los mismos que incluyó la explotación en el cuaderno de registro de salida a matadero. Comprobación de salida de canales identificadas.	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización
	<b>Salas de despiece</b>	2 visitas al año	Comprobación de que las canales que entran están identificadas y son las mismas incluidas en los cuadernos de registro del matadero. Comprobación de salida de productos correctamente identificados.	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización
	<b>Puntos de venta</b>	2 visitas al año	Comprobación de que los productos están correctamente identificados y registrados. Comprobación de que no se mezclan carnes de la Raza Autóctona 100% Raza bovina Terreña con otras carnes.	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización

En cualquiera de los puntos de control anteriores se podrá comprobar que los progenitores de los animales implicados están inscritos en el Libro Genealógico de la Terreña.

Todos los operadores o establecimientos nombrados en el cuadro deben cumplir lo impuesto en el pliego, sometiéndose a las inspecciones o controles del personal autorizado por la ETEFE y/o la empresa de certificación o control externo.

## 8. Sanciones

### Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la ETEFE la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la ETEFE en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **Raza Autóctona 100% Terreña** o baja en los registros de ETEFE, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de ETEFE.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Terreña** por parte de personas no inscritas en los registros de la ETEFE, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

### Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la ETEFE, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la ETEFE en los referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido de del logotipo **Raza Autóctona 100% Terreña**.

### Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de terneros en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de terneros amparados por el logotipo **Raza Autóctona 100% Terreña** en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

### Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ETEFE en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

#### Infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Terreña.

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Terreña** o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por ETEFE.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por ETEFE
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Raza Autóctona 100% Terreña**.

#### Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por ETEFE.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la ETEFE.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la ETEFE.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para ETEFE, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, ETEFE podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

#### Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros

cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

4. ETEFE podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la (Organización de Criadores) son independientes de las que la Administración establezca para el infractor.

## ANEXO I

Relación de operadores autorizados para el uso del Logotipo Raza Autóctona  
100% TERREÑA

(Listado de operadores tal y como se indicó en el punto 3. Ámbito de  
aplicación).